

# Modificaciones del Proyecto de Reforma Tributaria a la Ley Única de Fondos

Al hablar de la tributación en Chile de fondos de inversión, se debe distinguir entre Fondos de Inversión Privados (FIPs) y Fondos Públicos (FP). A su vez, se debe distinguir la tributación del fondo mismo de la tributación de sus aportantes (y si ellos están en Chile o el extranjero).

A continuación indicamos los cambios más relevantes que se proponen en el proyecto, distinguiendo los efectos en cada caso y comparando la tributación actual con la propuesta en el Proyecto:

## Fondos de Inversión Públicos

- › Mantienen su exención de impuesto de primera categoría mientras cumplan las condiciones establecidas para ser un fondo público.
- › La tributación de sus aportantes será impuesto de primera categoría para contribuyentes afectos al referido impuesto. Para personas naturales se aplicará impuesto a los dividendos con una tasa del 22%.
- › Se elimina el impuesto único de 10% establecido para el reparto de dividendos para contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, pasado a tributar con Impuesto Adicional (35%) o Impuesto a las Rentas del Capital (22%), la tasa aplicable variará según si son residentes en jurisdicciones que tenga un Convenio de Doble Tributación Vigente con Chile.

## Fondos de Inversión Privados

- › Se elimina la exención de impuesto de primera categoría, pasando a tributar en virtud del Régimen General de tributación establecido en la Ley de Impuesto a la Renta.
- › Aquellos fondos que inviertan durante al menos 330 días de forma continua o discontinua en un año calendario el 100% de sus inversiones en capital de riesgo no se encontrarán afectos a impuesto de primera categoría. La institución encargada de regular y verificar el cumplimiento de inversiones en capital de riesgo será la Corfo.
- › La tributación de los aportantes de los fondos de inversión privados tributarán conforme a las mismas reglas que aplicarán a los aportantes de los fondos públicos.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo con la tributación actual y la propuesta en relación a los Fondos de Inversión.

	Tributación Actual	Tributación Actual	Proyecto de Reforma	Proyecto de Reforma
	Fondos de Inversión Privado	Fondos de Inversión Públicos	Fondos de Inversión Privado	Fondos de Inversión Públicos
Impuesto de Primera Categoría	Exento si cumple con los requisitos	Exento si cumple con los requisitos	25-27% (en caso de cumplir los requisitos de inversión en capital de riesgo estará exento)	Mantiene exención de impuesto de primera categoría
Tasa de dividendos para aportantes domiciliados o residentes en Chile	Se afectarán con el impuesto de primera categoría o global complementario, sobre los beneficios o utilidades distribuidos por el fondo, con derecho a deducir el crédito establecido en el artículo 56 número 3. (LUF Art.82 letra A)	Se afectarán con el impuesto de primera categoría o global complementario, sobre los beneficios o utilidades distribuidos por el fondo, con derecho a deducir el crédito establecido en el artículo 56 número 3. (LUF Art.82 letra A)	La tributación de sus aportantes será impuesto de primera categoría para contribuyentes afectos al referido impuesto. Para personas naturales se aplicará impuesto a los dividendos con una tasa del 22%	La tributación de sus aportantes será impuesto de primera categoría para contribuyentes afectos al referido impuesto. Para personas naturales se aplicará impuesto a los dividendos con una tasa del 22%
Tasa de dividendos para aportantes no domiciliados o residentes en Chile	Se gravarán con el impuesto Adicional de la ley sobre Impuesto a la Renta (35%)	Impuesto Único del 10% sin derecho a crédito	Impuesto Adicional (35%) o Impuesto a las Rentas del Capital (22%), la tasa aplicable variará según si son residentes en jurisdicciones que tenga un Convenio de Doble Tributación Vigente con Chile	Se elimina el impuesto único de 10% establecido para el reparto de dividendos para contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, pasado a tributar con Impuesto Adicional (35%) o Impuesto a las Rentas del Capital (22%), la tasa aplicable variará según si son residentes en jurisdicciones que tenga un Convenio de Doble Tributación Vigente con Chile
Tasa en el mayor valor en la enajenación de cuotas domiciliados o residentes en Chile	Tienen el mismo tratamiento tributario que contempla la ley sobre Impuesto a la Renta para la enajenación de acciones de sociedades anónimas constituidas en el país.	Impuesto Único del 10% sin derecho a crédito	La tributación de sus aportantes será impuesto de primera categoría para contribuyentes afectos al referido impuesto. Para personas naturales se aplicará impuesto a los dividendos con una tasa del 22%	Se elimina el impuesto único de 10% establecido para el reparto de dividendos para contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, pasado a tributar con Impuesto Adicional (35%) o Impuesto a las Rentas del Capital (22%), la tasa aplicable variará según si son residentes en jurisdicciones que tenga un Convenio de Doble Tributación Vigente con Chile
Tasa en el mayor valor en la enajenación de cuotas no domiciliados o residentes en Chile	Se gravarán con el impuesto Adicional de la ley sobre Impuesto a la Renta (35%)	Impuesto Único del 10% sin derecho a crédito	Se gravarán con el impuesto Adicional de la ley sobre Impuesto a la Renta (35%)	Se gravarán con el impuesto Adicional de la ley sobre Impuesto a la Renta (35%)

## CONTACTO



**ALEJANDRO CHECHILNITZKY**

[achechilnitzky@guerrero.cl](mailto:achechilnitzky@guerrero.cl)



**JOAQUÍN MERINO**

[jmerino@guerrero.cl](mailto:jmerino@guerrero.cl)